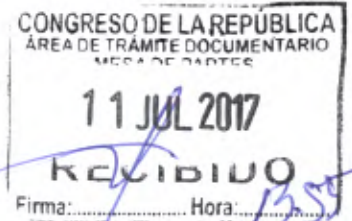


Moyobamba,

06 JUL. 2017

OFICIO N° 350 -2017-GRSM/GR



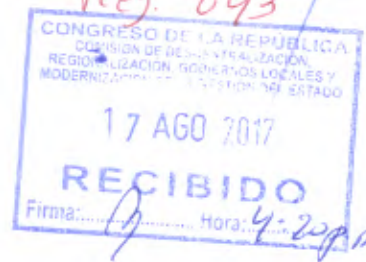
Señora:

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
2do Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima.-



ASUNTO: REMITO OPINIÓN TÉCNICO LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY

REF. : OFICIO P.O. N° 1600-2016-2017/CDRGLMGE-CR EXP: 001-201735869
INFORME TÉCNICO N°003-2017-GRSM/HJLP EXP: 001-201763735
INFORME LEGAL N°372-2017-GRSM/ORAL EXP: 001-201758001

Tengo el agrado de dirigirme a usted saludándola cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, remito a su despacho la opinión técnico legal, respecto al Proyecto de Ley 1172/2016-CR, Ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de desastres o atención de urgencias; para conocimiento y fines respectivos.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Rotland Reátegui Alegria
GOBERNADOR REGIONAL (e)

NOTA INFORMATIVA N°. 127 -2017-GRSM/ORSDENA

A : **PSIC. ROBERTO LOPEZ CAHUAZA**
Secretario General (e)

ASUNTO : Elevo Informe Técnico Nro.003-2017-GRSM/HJLP

FECHA : Moyobamba,

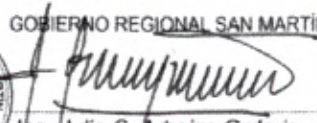
03 JUL. 2017



Por medio del presente me dirijo a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez hacerle llegar el Informe Técnico Nro.003-2017-GRSM/HJLP sobre Opinión Solicitada relacionada al Proyecto de Ley Nro. 1172/2016-CR CONGRESO DE LA REPUBLICA, PROYECTO DE LEY NRO. 1303 / 2016 / CR, para su conocimiento y fines que crea necesario.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

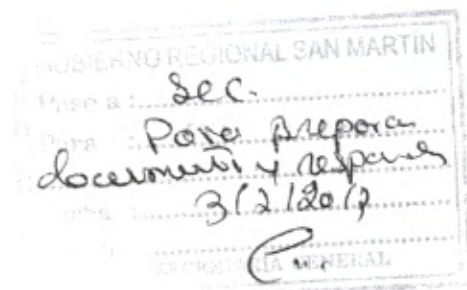
Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

Ing. Julio C. Arbaiza Orderique
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE
SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL (e)

C.c.

- ✓ G.G.R.
- ✓ Archivo

JCAO/ORSDENA



Informe Técnico N°003-2017-GRSM- HJLP

TRAMITE. N°: 001-201763735

A : ING. JULIO C. ARBAIZA ORDERIQUE
JEFE DE LA ORSDENA

ASUNTO : Solicitud de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR - CONGRESO de la república. Proyecto de Ley N° 1303/2016-CR

REF. : Memorando N°1985-2017-GRSM/SG
Ley N° 29664 – SINAGERD
D.S. N° 048-2011-PCM
R.M. N° 276-2012-PCM
D.S. N° 018-2017-PCM

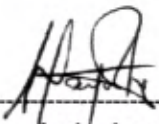
FECHA : Moyobamba, 27 de Junio 2017

Me dirijo a su despacho en relación al asunto y referencia para presentarle el siguiente informe técnico, sobre la Solicitud de Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1272/2016-CR – CONGRESO de la república.

El expediente de la referencia contiene una opinión legal del GORESAM, así como el oficio del Congreso de la Republica dirigida al Gobernador del GORESAM, remitiendo el mencionado proyecto de oficio de parte de la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica.

Alcanzo el referido informe para su gestión respectiva.

Atentamente,


Mag. Ing. Hugo Javier Lagos Pinto
Consultor ORSDENA - GRD
GORESAM

C.c. Archivo



4

INFORME TÉCNICO N°003-2017-GRSM- HJLP

SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY N° 1272/2016-CR - CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

En lo que respecta al enfoque regional y su vínculo con el proyecto de Ley lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

La creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), implicó un cambio de paradigma para todos los actores nacionales. Se pasó de la preparación para dar respuesta a las emergencias y desastres a la gestión prospectiva y correctiva del riesgo a través de la planificación con el fin de prevenir y reducir los riesgos de desastres, y asegurar el desarrollo sostenible. Este cambio trajo consigo una nueva conceptualización, así como una nueva manera de dirigir y conducir acciones en materia del riesgo de desastres mediante componentes y procesos de la gestión del riesgo de desastres.

El Estado Peruano a través de la Ley N° 29664 y Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD y sus modificatorias Decreto Ley N° 1200, que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y la Ley N° 30230, Ley que establece medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

En cuanto a los Gobiernos Regionales, mediante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 en los artículos 2, 4, y 5 tiene por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo al amparo de las leyes: Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional Ley N° 28478 SIDENA, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres Ley N° 29664 SINAGERD, Ley del sistema nacional de seguridad ciudadana Ley N° 27933 SENASEC. Contemplan acciones para el efectivo desarrollo de las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento según los decretos supremos, DS-111-2012-PCM, Gestión del Riesgo de Desastres, DS N°012-2013-IN Seguridad Ciudadana y que garantizan la sostenibilidad de proyectos de inversión, se requiere la formulación de propuestas de proyectos para la Gestión de Riesgos de Desastres, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional de alcance e inferencia Regional, su correspondiente admisión a trámite, evaluación y posterior aprobación de ser el caso; que sean presentadas en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 – Artículo 34; y de las funciones establecidas en el Artículo 12 y Artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín.

Que en relación al Gobierno Regional de San Martín, de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 11° establece que los Gobiernos Regionales tienen su estructura orgánica básica al CONSEJO REGIONAL, el cual es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

II.- MARCO NORMATIVO EN GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES EN LA REGION SAN MARTIN

2.1.- NIVEL NACIONAL

De acuerdo al D.S. N° 018-2017-PCM, la estructura del SINAGERD ha sufrido modificaciones de transferencias y funciones. Es el caso que la Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres ha sido desactivada y sus competencias han sido absorbidas por el Indeci quien también ha asumido la Secretaria Técnica del CONAGERD. Así mismo el INDECI y CENEPRED están adscritas al Ministerio de Defensa desde el 2016 y 2017 respectivamente. (D.S. N° 002 – 2016 y D.S. N° 018-2017-PCM). La PCM continua como órgano rector del SINAGERD.

En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del SINAGERD.

2.2.- RESPONSABILIDADES EN LOS NIVELES DE GOBIERNO

De acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento, D.S N° 048-2011-PCM, los **Gobiernos regionales y locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.**

Así mismo se indica que **los gobernadores de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.** Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.

De acuerdo a la R.M N° 276-2012-PCM se aprueba los lineamientos para **"Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno"**, lo cual entre otros considerandos establece la necesidad de elaborar un reglamento de funcionamiento y un programa anual de trabajo de los Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres que cada entidad debe constituir e implementar, así mismo establece que los titulares de cada entidad de cualquier nivel de gobierno es la máxima autoridad en materia de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo se aprueba Directiva **"Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno"** y su anexo R.M. N° 046-2013-PCM

Por ultimo en la Ley N° 29664-SINAGERD y su reglamento se establece lo siguiente e ncuanto a infracciones y sanciones:

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.- Infracciones

20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.

20.2 Constituyen infracciones las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
- b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
- c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el SINAGERD.
- d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del SINAGERD.
- e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
- f. Consignar información falsa.
- g. Otras que se establezcan por ley o norma expresa.

Artículo 21.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Por consiguiente es la máxima autoridad de cada entidad publica el responsable en materia de lo que indica la Ley, así mismo sus funcionarios y alta dirección que integran el Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres, asumen sus responsabilidades de acuerdo a lo que demanda la Ley y las normas vigentes y aplicables, según la magnitud y las competencias jurisdiccionales y que deriven del principio de subsidiaridad y del nivel respectivo asociado a la Gestión del Riesgo de Desastres y sus respectivos procesos que determina la Ley N° 29664 – SINAGERD.

2.3.- BASE LEGAL PRECEDENTE

EN MATERIA DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LEY N° 29664

- 1. Constitución Política del Perú.
- 2. Ley N° 30230, Ley que establece medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País. Capítulo VI Modificaciones a la Ley que crea el SINAGERD.
- 3. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD.
- 4. Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy alto Riesgo no Mitigable y su reglamento.
- 5. Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013.
- 6. Decreto Ley N° 1200, que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento en Edificaciones y los artículos 12 y 14 de la ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- 7
7. Decreto Supremo N° 003-2016-VIVIENDA. Decreto Supremo Que Modifica la Norma Técnica E.030 "Diseño Sismo resistente" Del Reglamento Nacional de Edificaciones, Aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-Vivienda, Modificada con Decreto Supremo N° 002-2014-Vivienda.
 8. El Decreto Supremo N° 058-2014-PCM aprobó el Reglamento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones –ITSE.
 9. Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como Política Nacional – PLANAGERD 2014-2021.
 10. Decreto Supremo N° 111 – 2012 – PCM, que incorpora la Política Nacional de obligatorio cumplimiento, para las entidades del Gobierno Nacional.
 11. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664.
 12. Resolución Ministerial N° 276 – 2012 – PCM, que aprueba la Directiva N° 001-2012-PCM / SINAGERD "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgos de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno".
 13. Resolución Ejecutiva Regional N° 618-2015-GRSM / PGR, establece en su Artículo Segundo: Reconstituir el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de San Martín.
 14. Resolución Ejecutiva Regional N° 236-2015-GRSM/PGR, que aprueba la conformación de la Plataforma Regional de Defensa Civil Regional del Gobierno Regional de San Martín.
 15. Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J, Aprueban el "Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones" y la Directiva N° 007-2016-CENEPRED/J "Normas para la Ejecución y Administración de la Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones"



III.- ENFOQUE DE LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL SINAGERD

INSTRUMENTOS DEL SINAGERD

- **POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**
 - Conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres.
 - Las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres.

- **PLAN NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-PLANAGERD 2014-2021.**
 - Conjunto de acciones estratégicas, orientadas a reducir la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida ante el riesgo de desastres.

IV. ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY N° 1172/2016-CR - CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

El Proyecto de Ley N° 1303/2016-CR – iniciativa de la Congresista Luciana León Romero - es un documento presentado por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica al Gobierno Regional San Martín el 16 de Mayo del presente año, solicitando opinión técnico – legal. El área legal del GORESAM emite opinión mediante Informe Legal N° 372-2017-GRSM/ORAL. El expediente con esta opinión, es derivada a la ORSDENA por el Secretario General (e) del GORESAM para la opinión técnica respectiva el día 22 de Junio del presente año. Al respecto lo siguiente:

PROYECTO DE LEY: LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - SINAGERD... la que se entiende como, **Fortalecimiento del SINAGERD.**

- **Artículo 1º.-** Indica el Objeto de la Ley y la necesidad de modificar los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664.
- **Artículo 2º.-** Indica modificar los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664.

De lo que manifiesta el Proyecto de ley en lo que indica de la propuesta de modificatoria de los artículos 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29664, lo siguiente:

- **Artículo 3º.-** El Glosario de términos que se propone en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, debe tener un enfoque de marco internacional vigente, además del nacional actualizado. Debe socializarse en sus contenidos con el INDECI, CENEPRED, Sectores involucrados y entidades técnico científicas.
- **Artículo 9º.-** Propone reestructurar la composición del SINAGERD, centralizando en una sola entidad, denominándola CENAGERD (Centro Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres), desactivando en la práctica al INDECI y al CENEPRED unificando ambas entidades. La abreviatura de la entidad denominada CENAGERD (Que se propone como una entidad de asesoramiento del ente rector) podría provocar una confusión con la denominada como SINAGERD (Que es un Sistema), que es el ente rector del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres. Se hace esta atinencia ya que el CENEPRED nace con la Ley 29664 y de por si en estos 6 años de existencia su identificación para algunos niveles de gobierno a nivel nacional se ha visto complicada en cuanto a su identificación.
- **Artículo 10º.-** Contenido coherente.
- **Artículo 11º.-**
 - 11.1 (b).- Debe promoverse la articulación permanente de los COE en sus diferentes niveles de gobierno con los almacenes de ayuda humanitaria – ya que ellos reciben la información de las ficha EDAN – centralizando y uniformizando toda la información pertinente a las emergencias y ayuda humanitaria.
 - 11.2 (Ultimo párrafo).- Debe establecerse un orden de prelación en cuanto a la función de la Secretaría Técnica del CONAGERD entre sus integrantes.
- **Artículo 12º.-**
- **12.2.-** Deben incorporarse representantes de las entidades técnicas científicas.

DEL CAPITULO IV

- **Artículo 13°.-** Debe establecerse como queda el D.S. N° 018-2017-PCM, en cuanto a las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones, transferencias de funciones y adscripciones. No se detalla en cuanto a las Evaluaciones de Riesgos y/o Evaluadores de Riesgos.
- **Artículo 14°.-**
14.11.- La Ley N° 29664 y su reglamento determina infracciones y sanciones. La propuesta de suspensión vendría a ser una medida persuasiva de sanción para los gobernadores, alcaldes y sus funcionarios, que pretendan incumplir la Ley, estando sujetos incluso a procesos civiles y penales así como a una probable vacancia de acuerdo a lo que determinen las normas las leyes y normas vigentes. Una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres preserva la vida humana y la conservación de los medios de vida, minimiza el daño al medio ambiente, adaptación al cambio climático, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible de la población.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.-

De todo lo expresado anteriormente por el proyecto de ley y de lo que se indica en la exposición de motivos se desprende que el INDECI y CENEPRED se desactivan como entidades y es el INDECI que en la práctica se constituye en el CENAGERD, lo cual debería ser especificado en el contenido del proyecto de ley precedente.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA.-

UNICA.- Indica, Derogase el D.S. N° 002-2016.

Debe establecerse en que considerandos se deroga o se modifica el D.S. N° 018-2017-PCM.

V. CONCLUSION

- El proyecto de Ley es concordante con el Plan de Gobierno del Ejecutivo que indicaba establecer el sistema de gestión del riesgo de desastres en una única entidad. Sin embargo es conveniente socializar el presente proyecto de Ley con todos los actores involucrados para enriquecer en los contenidos y hacerlo sostenible en el tiempo, acorde a los cambios y enfoque internacional en materia de gestión del riesgo de desastres

Moyobamba, Junio 2017.

INFORME LEGAL N° 72-2017-GRSM/ORAL

PARA : Mg. ROBERTO LÓPEZ CAHUAZA
Secretario General del Gobierno
Regional de San Martín

ASUNTO : Opinión Legal sobre Proyecto de Ley N° 1172/2016-CR que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con su gestión en materia de desastres

REFERENCIA : Oficio P. O. N° 1600-2017/CDRGLM/GE-CR

FECHA : Moyobamba, 13 JUN. 2017



Me dirijo a Usted, en atención a la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Que, conforme al Oficio P. O. N° 1600-2017/CDRGLM/GE-CR de fecha 16 de mayo del 2017, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado requiere opinión legal, sobre Proyecto de Ley N° 1172-2016-CR denominado Ley N° 29664 'Ley que fortalece el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres -SINAGERD', iniciativa Legislativa de la Congresista de la Republica Luciana León Romero, que propone entre otras modificaciones la sanción disciplinaria de suspensión por comisión de falta grave a los gobernadores regionales y alcaldes, por no constituir unidades de gestión de riesgo de desastres

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

2.1. Que, en el numeral 14.11 del artículo 14º del Proyecto de Ley ad litterem señala:

"El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale sus grupos de trabajo para la Gestión de Riesgo de Desastres, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no constituya sus Unidades de Gestión del Riesgo de Desastres o Comisiones Técnicas de los Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD), comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de noventa días calendario, de acuerdo a la ley de la materia"



INFORME LEGAL N° 372-2017-GRSM/ORAL

2.2. Que, al respecto debemos señalar que según lo establecido en el artículo 35ª y 36ª de la Ley N° 27783 'Ley de Bases de Descentralización' no se encuentra dentro de las competencias exclusivas sino compartidas de los Gobiernos Regionales, la gestión del Riesgo de Desastres.

2.3. Que, según lo establecido Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en su artículo 21ª señala que:

“El Presidente (Gobernador) tiene las siguientes atribuciones:

(...)...

g) Dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales”

2.4. Que, según el texto original de la Ley N° 29664 'Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) publicado el 19 de febrero del 2011 en el Diario Oficial El Peruano , establece en el inciso h) del numeral 5.3 de su artículo 5ª que:

*“Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. **Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.**”*

2.5. Que, según lo establecido en el inciso q) del artículo 85ª de la Ley N° 30057 'Ley del Servicio Civil' que ad litterem señala:

“Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.(...)...

q) Las demás que señale la Ley”.



INFORME LEGAL N° 372-2017-GRSM/ORAL

2.6. Que, también se incorporan como faltas disciplinarias las establecidas en el artículo 98^a del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM 'Reglamento de la Ley del Servicio Civil' que prescribe:

"De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:

(...)...

j) Las demás que señale la ley."

2.7. Que, según lo establecido en el inciso a) artículo 4^a de la Ley N° 28175 'Ley Marco del Empleo Público', el Gobernador Regional posee la calidad de funcionario público, en consecuencia es de aplicación los subnumerales 19.4 y 19.5 del numeral 19 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, según texto siguiente:

"19.4 En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción.

19.5 Las demás disposiciones relacionadas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador reguladas por la LSC y su Reglamento son de aplicación para determinar la responsabilidad de los funcionarios o ex funcionarios, a que se refiere el presente apartado, en lo que corresponda."

2.8. Como puede observarse, según lo citado, la sanción disciplinaria para los gobernadores regionales que no constituyan sus unidades de gestión de riesgo de desastres, es concordante con la legislación vigente en materia disciplinaria; sin embargo, frente al otro extremo de la propuesta modificatoria, de considerar falta grave la conducta citada, constituye una vulneración a los principios de proporcionalidad y razonabilidad del poder discrecional del Estado, y el principio de presunción de inocencia, por cuanto las labores propias de la gestión de desastres es una competencia compartida y no



INFORME LEGAL N° 372-2017-GRSM/ORAL

exclusiva de los gobiernos regionales, más precisamente el Gobernador (presidente) regionales, que tiene facultades ejecutivas, y la implementación de las tareas de Gestión, no dependen la actos propios del funcionario máximo de los gobiernos regionales (principio de subsidiariedad y principio sistémico del Artículo 4º de la Ley N° 29664), sino de la labor coordinada con el Consejo Regional, Defensa Civil, el Ministerio de Economía y Finanzas, las Municipalidades.

OPINIÓN:

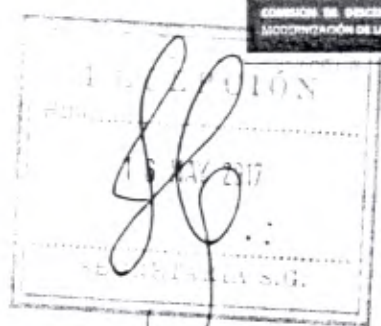
- Por las razones expuestas, esta Oficina Regional de Asesoría Legal, **OPINA** que se **NO ESTAR DE ACUERDO** con el extremo contemplado en el numeral 14.11 del artículo 14º Proyecto de Ley N° 1303/2016-CR presentado por la Congresista de la Republica Luciana León Romero.
- **EVALÚESE** y en su caso **MEJÓRESE** (por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en última instancia por el Pleno en sesión del Congreso de la Republica) **la redacción del numeral 14.11 del artículo 14º objeto del propuesta modificatoria contenida Proyecto de Ley N° 1303/2016 modificatorio de la Ley N° 29664**, en el extremo que señala: “...*comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de noventa días calendario...*”, por no obedecer tal redacción a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, y el principio de presunción de inocencia, además de no observar el iter infractoris y las circunstancias agravantes de la comisión de la presunta conducta infractora por parte del procesado (gobernadores regionales y alcaldes).

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Abog. Germán Tirado Gayoso
REF OFICINA REGIONAL ASESORIA LEGAL



COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 25 de abril de 2017

OFICIO P.O. N° 1600-2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín
Calle Aeropuerto 150
Moyobamba

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1172/2016-CR, ley que propone sancionar a gobernadores y alcaldes que no cumplan con sus labores de gestión de riesgos de desastres o atención de urgencias .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi estima personal.

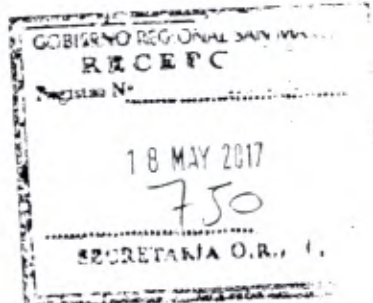


Atentamente,



Ale Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



AAG/rmch.

